

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Cra. 3 # 3 – 33 Cel. 3223083049	SIGC
---	---	--

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo a continuación, indicando que la mandataria judicial de la opositora en la diligencia de secuestro del predio denominado “los chapineros”, allegó incidente de liquidación de perjuicios de conformidad con lo establecido en el artículo 283 del C.G.P.

Los términos corrieron de la siguiente manera:

Mediante providencia del 20 de abril del 2023, notificada por estado el 21 del mismo mes y año, se adoptó la decisión dentro del incidente de oposición a la diligencia de secuestro promovido por la señora Flor Elisa Cano Corrales, a través de apoderada judicial.

Ejecutoria Providencia: 26 de abril del 2023.

Término 30 días, contados a partir de la ejecutoria de la providencia. Venció el 9 de junio del 2023

Presentación Incidente Liquidación Perjuicios: 6 de junio del 2023.

San José, Caldas 26 de junio de 2023.


VANESSA SALAZAR URUEÑA
 Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal
San José – Caldas
 Veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Int. No. 253

Proceso: Ejecutivo a continuación
Demandante: Luz Ángela Gabelo Ramírez
Demandado: José Alonso Cano Corrales
Radicado: 1761640890012017-00047-00

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN, promovido por la señora LUZ ANGELA GABELO RAMÍREZ, a través de mandatario judicial, contra el señor JOSÉ ALONSO CANO CORRALES, se avizora que, de conformidad con lo establecido en el numeral tercero del auto No. 127 del 20 de abril del 2023, la señora Flor Elisa Cano Corrales, opositora de la diligencia de secuestro practicada dentro de la presente causa, presentó, a través de apoderada judicial, incidente de liquidación de perjuicios dentro del término contemplado en el artículo 283 del Estatuto Procesal.

Consecuente con lo anterior y como quiera que a la liquidación de perjuicios según dispone el artículo 283 del Código General del Proceso, se le imprime el trámite incidental, se ordena correr traslado a la demandante, señora Luz Ángela Gabelo Ramírez, del escrito de oposición por el término de tres (3) días, vencidos los cuales se citará a audiencia, previo decreto de las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes, a luces de lo establecido en el inciso 3 del artículo 129 del mismo código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal – San José
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO No. 75** de la presente fecha. San José **27 de junio del 2023.**



VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

Firmado Por:

Cesar Augusto Zuluaga Montes

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b9ba61427de10d87c61b9c3b99dddb0e73d366b67bde27ed4c1a7e0a4b7636d**

Documento generado en 26/06/2023 03:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>